



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 069-2025-MPC/A

14 de agosto de 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO,
DEPARTAMENTO DE ANCASH

VISTO:



El Informe N° 0057-2025-MPC/AGP/MECE del 14 de agosto de 2025 emitido por la Especialista en Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Corongo y;

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 principio de legalidad-Las Autoridades administrativas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas

Que, en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que la misma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; siendo que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069. Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), de manera que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025; asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley dispone que a partir de su vigencia se deroga la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su Décima Disposición Complementaria Final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la Ley N° 32069;

Que, el 16 de julio de 2025 la Municipalidad Provincial de Corongo convocó la LP -4-2025-MPC/CS/1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el sector de Querecanca, Distrito de Corongo de la Provincia de Corongo del Departamento de Ancash" con CUI N° 258853, posteriormente se realizó el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Querecanca conformado por las empresas Dambez Company E.I.R.L Y Constructora & Consultora Hemsá S.R.L..

Que, mediante Expediente N° 1149-2025 se ingresó la Carta N° 01-2025/RFIC el postor ganador presentó denuncia por barreras de acceso que constituyen vicios ocultos de nulidad de procedimiento de selección LP-ABR N° 04-2025-MPC/CS-1 y el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas eficientes se pronunció mediante



dictamen N° D000366-2025-OECE de 13 de agosto de 2025, documentos que forman parte de la presente resolución, por lo que,

Por las consideraciones antes expuestas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar la Nulidad del procedimiento de selección LP-ABR-4-2025-MPC/CS-1 del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el sector de Querecanca, Distrito de Corongo de la Provincia de Corongo del Departamento de Ancash" con CUI N° 258853

Artículo Segundo. – Declarar la Nulidad del proceso de Selección Licitación Pública Abreviada N° 04-2025-MPC-CS-1 conforme a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley de Contrataciones Publicas para proseguir con la segunda convocatoria.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes para su conocimiento y fines

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente en el portal web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
[Signature]
Weder Rossmel Huaranga Torres
ALCALDÉ